



## Resolución de Administración N° 47 - 2014-OEFA/OA

Lima, 24 de febrero de 2014

### VISTOS:

El Memorando N° 061-2014-OEFA/SG del 30 de enero de 2014, los Informes números 12 y 13-2014-OEFA/OPP del 21 de febrero de 2014, así como el Memorando N° 119-2014-OEFA/SG del 21 de febrero de 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 061-2014-OEFA/SG la Secretaria General (en adelante, **la SG**) encargó al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, **la OPP**) tramitar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD (en adelante, **el Reglamento del Régimen Disciplinario**).

Que, dicho mandato se produjo como consecuencia de la emisión del Informe Preliminar N° 001-2014-OEFA/CPPAD del 13 de enero de 2014, por la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, **la Comisión**) la cual concluyó que el señor Juan Enrique Álvarez Espinoza (en adelante, **el señor Álvarez**), ex Auxiliar Administrativo del OEFA, contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, habría cometido una falta ética leve en tanto habría percibido un doble ingreso del Estado desde el 11 de setiembre hasta el 5 de diciembre de 2012<sup>1</sup>, pese a encontrarse legalmente prohibido, lo cual constituiría una trasgresión al Numeral 1 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, por Carta N° 001-2014-OEFA/OPP del 3 de febrero de 2014, el Jefe de la OPP efectuó la imputación de cargos contra el señor Álvarez, otorgándole cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos;

Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2014, el señor Álvarez presentó sus descargos con relación a la imputación de cargos efectuada por el Jefe de la OPP;

Que, por Carta N° 02-2014-OEFA/OPP de fecha 13 de febrero de 2014, el Jefe de la OPP citó a Audiencia Única al señor Álvarez, la cual se llevó a cabo el día 18 de febrero de dicho año procediendo el investigado a realizar sus descargos en forma oral;

Que, por Carta N° 03-2013-OEFA/OPP del 14 de febrero de 2014, el Jefe de la OPP puso en conocimiento del señor Álvarez la rectificación de la imputación de cargos



<sup>1</sup> La doble percepción involucró el pago de los siguientes conceptos: (i) una pensión de la Marina de Guerra del Perú; y, (ii) la contraprestación generada del Contrato CAS N° 173-2012-OEFA.

realizada mediante Carta N° 02-2014-OEFA/OPP, otorgándole cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos con el objeto de no vulnerar su derecho de defensa;

Que, mediante Informe N° 012-2014-OEFA/OPP del 21 de febrero de 2014, el Jefe de la OPP concluyó que el señor Álvarez no adecuó su conducta al respeto de la legislación laboral vigente, en tanto percibió un doble ingreso del Estado durante el periodo del 11 de setiembre hasta el 5 de diciembre de 2012, indicando que dicho hecho constituye una infracción al principio de respeto establecido en el Numeral 1 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, **la Ley del Código de Ética**), e imponiéndole la sanción de multa ascendente a 0.08 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**);

Que, a través de Informe N° 013-2014-OEFA/OPP del 21 de febrero de 2014, el Jefe de la OPP puso en conocimiento de la SG la culminación del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Álvarez, y le solicitó brindar su conformidad respecto de la sanción impuesta. Asimismo, de aprobar la referida multa, solicitó se remitan los actuados a la Oficina de Administración (en adelante, **la OA**) para que proceda a su formalización;

Que, mediante Memorando N° 119-2014-OEFA/SG del 21 de febrero de 2014, la SG aprobó el monto de la multa impuesta al señor Álvarez y, en consecuencia, solicitó a la OA ejecutar su formalización;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley del Código de Ética, establece que la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones indicados en dicha Ley, genera responsabilidad pasible de sanción;

Que, por su parte, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, señala que las infracciones leves pueden sancionarse con amonestación, suspensión y/o multa. Asimismo, el Artículo 12° de dicho Reglamento establece que las sanciones aplicables a las personas que ya no desempeñan función pública consistirán en una multa;

Que, el Acápito v del Literal a) del Numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento del Régimen Disciplinario dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, formaliza la sanción de multa de hasta dos (2) UIT por la comisión de una falta ética leve;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Disciplinario prescribe que el órgano que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos es la OA;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Formalizar la sanción disciplinaria de **MULTA** de 0.08 UIT impuesta al señor Juan Enrique Álvarez Espinoza, ex Auxiliar Administrativo del OEFA, contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, por la comisión de falta ética leve, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° y 12° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que el pago de la multa señalada en el artículo precedente, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, indicando al momento de la cancelación el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a la Oficina de Administración del OEFA del pago efectuado.

**ARTÍCULO 3º.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil como última instancia administrativa dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup> y el Artículo 51° del Reglamento del Régimen Disciplinario<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución al interesado, conjuntamente con los Informes N° 012 y 013 -2014-OEFA/OPP y el Memorándum N° 119-2014-OEFA/SG.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



.....  
**JORGE AUGUSTO AYO WONG**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.-

*Artículo 17.- Plazos de interposición del recurso de apelación*

*El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.*

*(...)*"

<sup>3</sup> Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-

*Artículo 51°.- Impugnación*

*El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil como última instancia administrativa."*